



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre de 2015.



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos 2 y 6 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda en Nueva Alianza, entendemos que la plena aplicación de la Ley se basa es su perfecto entendimiento, por lo que, como tal y en aras de dar coherencia normativa a la legislación organizacional que nos rige debemos ser muy puntuales en la interpretación de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace alusión a las legislaturas de los Estados, para establecer facultades u obligaciones, sin embargo en lo que se refiere a la estructura la deja al arbitrio de los diputados locales, respetando la autonomía estatal, para estructurar su legislatura de la manera que mejor convenga a sus intereses y más se adecue a su historia, naturaleza y circunstancias¹., a través de sus leyes orgánicas o internas, **cuyo fin es el mejor desempeño de los trabajos de los legisladores** y de sus áreas de apoyo, sustentado esto en el artículo 40 de la Constitución Política local.

Por lo que de manera específica, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que rige nuestro actuar congresional en el apartado de la Sección Séptima denominada del Procedimiento de Nombramientos, establecida en el artículo 133 y 134, señala el procedimiento que habrá de seguirse para los nombramientos y ratificaciones, efectuados por el Congreso estatal. Dentro de dichos nombramientos, el Poder Legislativo posee

¹ Gamboa M. Claudia, Valdés R. Sandra, Estudio Comparativo de la Regulación Interna en los 31 Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Relación a los Órganos de Gobierno que los conforman. <http://www.diputados.gob.mx/sedi/sia/spi/SAPI-ISS-22-11.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la atribución para nombrar o ratificar diversas propuestas señaladas en el artículo 133, así como en el párrafo 2 establece que *"En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente"*, así como los nombramientos del personal del Congreso que deban ser aprobados por el Pleno, entre otros que se estará a lo dispuesto por las normas de organización del Congreso previstas en esta ley.

En ese sentido, dicha tarea conlleva una gran responsabilidad al momento de nuestro actuar, según lo marca nuestra norma interna, por lo que es imprescindible dar claridad y precisión normativa a lo ya establecido en la misma, esto a efecto de especificar de manera concisa el actuar de los legisladores al momento de realizar el procedimiento de los nombramientos y/o ratificaciones que legalmente corresponda a esta Representación Popular.

Con base lo que, el Poder Legislativo, según se aprecia, para su adecuado funcionamiento y óptimo desempeño de las funciones que le corresponde ejercer, debe mantener no solo una clara organización legislativa, sino además, política y administrativa, en ese tenor es la pretensión de nuestro grupo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parlamentario respecto al Procedimiento de Nombramientos, lo que consideramos atinente reformar para dar un mayor sustento legal, y así adecuar nuestro marco normativo con base en las funciones que venimos desempeñando como legisladores y para realizar un óptimo trabajo derivado de las obligaciones que se nos encomiendan.

En esa tesitura estamos convencidos de que debemos fortalecer nuestra normativa orgánica propiamente en el apartado antes aludido, dotando a dicha legislación de mayor claridad legislativa y sustento legal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes promovemos la presente acción legislativa nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 2 Y 6 DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos 2 y 6 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.

1. Los ...

a) al c)

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo, **en lo relativo a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo que antecede,** se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

3. Si...

4. En..

a) al d)...

5. Con...

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada **cumple con lo establecido en el párrafo 1 de este artículo,** **además de cumplir** con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR